

Decreto Nº 1.626

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 3º y 50 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El Presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas; así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que les sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Hábitat, Tierras y

Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas y las demás unidades o dependencias administrativas que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno del Ministerio.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, dependencias ministeriales y entes adscritos al Ministerio en la aplicación y evaluación de las relaciones internacionales y de integración en materia de pueblos indígenas.
2. Proponer la participación en la elaboración de la posición nacional en materia de pueblos y comunidades indígenas ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política del órgano rector en materia internacional, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y el Ministerio con competencia en relaciones exteriores.



3. Asesorar, evaluar y proponer oportunidades de integración y cooperación internacional con países y organismos internacionales en materia de pueblos indígenas, conjuntamente con los órganos rectores en la política exterior y cooperación internacional, en concordancia con los lineamientos emanados por la Junta Ministerial.
4. Promover y difundir el intercambio de experiencias que impulsen la cooperación entre los pueblos indígenas, en el marco de la geopolítica internacional para la calidad de vida de los pueblos del mundo.
5. Efectuar el seguimiento, evaluación y control de los diversos acuerdos y compromisos suscritos y ratificados entre países y organismos internacionales, en coordinación con las diferentes direcciones encargadas de su ejecución, considerando los sistemas de información y los análisis estratégicos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
6. Servir de enlace en reuniones y eventos con autoridades, funcionarios y equipos extranjeros, dentro y fuera del país en materia de integración y cooperación internacional vinculada a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con los lineamientos impartidos por los Ministerios del Poder Popular competentes en materia de relaciones exteriores, planificación, economía y la orientación expresa del Ministro o de la Ministra.
7. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o Presidenta de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas

Artículo 8º. Corresponde a la Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas:

1. Apoyar y asistir los procesos de articulación, seguimiento y control de la actuación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas a escala territorial, de acuerdo a las directrices y líneas impartidas por el Ministro o la Ministra.
2. Apoyar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas desarrollados a través de las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas.
3. Instrumentar mecanismos que aseguren la coordinación e integración de los planes, programas y proyectos desarrollados por las unidades administrativas desconcentradas del Ministerio a nivel territorial, conforme a las políticas, directrices y lineamientos de la Junta Ministerial.
4. Promover lineamientos y desarrollar acciones, a través de las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas, la participación efectiva de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas en los asuntos

nacionales, regionales y locales, conforme a los lineamientos e instrucciones que imparta el Ministro o la Ministra.

5. Participar en la formulación de indicadores vinculados con los planes, programas y proyectos del Ministerio que se ejecutan a escala territorial y que tengan relevancia en áreas prioritarias propias de las comunidades y pueblos indígenas y al reconocimiento y protección de sus derechos.
6. Consolidar, sistematizar, actualizar y validar información de los pueblos y comunidades indígenas y su entorno territorial generada por las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas con fines estadísticos y atributos demográficos, sociales y productivos que apoyen los procesos de diagnóstico y toma de decisiones en el sector, en coordinación con los órganos y entes competentes.
7. Orientar y llevar registro de la participación de los órganos del Estado en los Pueblos y Comunidades Indígenas.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

SECCIÓN I Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9º. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Formación y Educación Intercultural y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas:

1. Dirigir la participación del Ministerio en el diseño y evaluación de los diferentes procesos educativos y formativos llevados a cabo por los órganos rectores, a través de mecanismos de articulación de alto nivel.
2. Impulsar el proceso de formación e instrucción intercultural multilingüe y bilingüe, la unificación de criterios en materia de escritura para cada idioma indígena y de los alfabetos con los respectivos entes rectores, así como la motivación para la participación de las mujeres indígenas en la vida pública nacional e internacional.
3. Coordinar, planificar, viabilizar y evaluar procesos de formación enmarcados bajo el autoreconocimiento en jóvenes y adultos indígenas.
4. Realizar seguimiento y llevar registro, de forma detallada, de los procesos formativos y educativos dirigidos desde el Estado hacia los Pueblos y Comunidades Indígenas.
5. Diseñar políticas para el registro, difusión y sistematización de los saberes ancestrales indígenas, con el fin de impulsar la visibilización y valorización de la diversidad

cultural nacional, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.

6. Coordinar con órganos rectores en materia cultural y política, programas, planes y proyectos que promuevan manifestaciones culturales de cada Pueblo y Comunidad Indígena.
7. Promover el fortalecimiento de las autoridades legítimas y el respeto a los ancianos y ancianas indígenas como fuente de sabiduría y reserva moral de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Formación y Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas se encuentra integrado por las siguientes dependencias: Dirección General de Formación y Educación Intercultural Bilingüe y Dirección General de Saberes Ancestrales.

Dirección General de Formación y Educación Intercultural Bilingüe

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Formación y Educación Intercultural Bilingüe:

1. Promover mecanismos para impulsar el proceso de formación e instrucción intercultural multilingüe de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
2. Participar en el diseño y evaluación de los diferentes procesos educativos y formativos ejecutados desde diferentes órganos y entes del Estado que abordan población a la indígena.
3. Promover procesos de formación de educación ambiental para la implementación del ecosocialismo, en las escuelas interculturales bilingües de los pueblos y comunidades indígenas, en coordinación con los órganos y entes competentes.
4. Participar, organizar e impulsar eventos nacionales e internacionales de carácter cultural, político, educativo, entre otros, que permitan el intercambio y el diálogo intercultural entre los diferentes Pueblos y Comunidades Indígenas, en coordinación con los órganos y entes competentes.
5. Formular, registrar y controlar planes y programas educativos, así como programas de alfabetización indígena intercultural bilingüe, basados en las particularidades socio-culturales, valores y tradiciones de cada Pueblo y Comunidad Indígena.
6. Impulsar la revitalización sistemática de los idiomas indígenas que se creían extinguidos mediante la creación de nichos lingüísticos u otros mecanismos, así como la unificación de criterios con respecto a las normas de escritura para cada lengua indígena.
7. Impulsar la formación integral de docentes indígenas expertos en educación intercultural bilingüe y adecuar el calendario escolar a los ritmos de vida y tiempos propios de cada pueblo o comunidad indígena.
8. Incentivar a la participación de las mujeres indígenas en la vida pública nacional e internacional.

9. Gestionar mecanismos para la traducción de textos legislativos, documentos oficiales y la creación de textos escolares y otros materiales didácticos que permitan fortalecer los diferentes niveles del proceso de educación intercultural bilingüe que involucren a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Saberes Ancestrales

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Saberes Ancestrales:

1. Registrar, difundir y sistematizar políticas dirigidas a los saberes ancestrales indígenas, con el fin de impulsar la valorización de la diversidad cultural nacional.
2. Generar la articulación entre los diferentes entes competentes en materia indígena para promover el respeto y la preservación del patrimonio material e inmaterial, así como los sitios sagrados originarios de Venezuela.
3. Ejecutar procesos de formación orientados a promover el auto-reconocimiento en jóvenes y adultos indígenas.
4. Definir lineamientos para el fortalecimiento de las autoridades legítimas y el respeto a los ancianos y ancianas indígenas como fuente de sabiduría y reserva moral de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
5. Organizar e impulsar eventos de carácter cultural, educativo y comunitario que permitan la transferencia generacional de los saberes ancestrales a jóvenes y adultos indígenas, a fin de garantizar el legado de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
6. Velar por la incorporación de la medicina tradicional indígena al Sistema Nacional de Salud, en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
7. Gestionar la capacitación y formación al personal en materia de medicina indígena respetando la cosmovisión, conocimientos, prácticas, usos, costumbres y tradiciones en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para El Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 13. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas:

1. Proponer, recomendar y seguir la política integral establecida por el órgano rector, en materia de vivienda y hábitat de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

2. Impulsar el ejercicio de la corresponsabilidad entre el Estado y los Pueblos y Comunidades Indígenas para el manejo del medio ambiente y los recursos naturales, parques nacionales y áreas protegidas, así como el desarrollo sustentable en el hábitat y tierras, de acuerdo al ordenamiento legal vigente.
3. Realizar seguimiento a las garantías y derechos territoriales reconocidos por el Estado a partir de la entrega de los títulos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, tomando en cuenta los principios que sustentan el proceso de demarcación de tierras establecido constitucionalmente.
4. Formular, desarrollar y evaluar planes económicos y socioproductivos correspondientes a cada Pueblo y Comunidad Indígena para garantizar la soberanía agroalimentaria y el rescate de sus usos, costumbres y tradiciones.
5. Impulsar y coordinar la inclusión, participación protagónica y corresponsable de los Pueblos y Comunidades Indígenas en desarrollo económico y social de la Nación.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad de los Pueblos Indígenas se encuentra integrado por las siguientes dependencias: Dirección General de Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas y Dirección General de la Economía Comunal de los Pueblos Indígenas.

**Dirección General de Hábitat y
Tierras de los Pueblos Indígenas**

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas:

1. Velar y realizar seguimiento a las garantías y derechos territoriales reconocidos por el Estado, a partir de la entrega de los títulos a los Pueblos y Comunidades Indígenas, en consonancia con los principios que sustentan el proceso de demarcación de tierras establecido constitucionalmente.
2. Desarrollar lineamientos, planes y proyectos que fomenten el ejercicio de la corresponsabilidad entre el Estado y los Pueblos y Comunidades Indígenas en los ámbitos que concierne a la conservación y manejo del ambiente y los recursos naturales, parques nacionales y áreas protegidas, así como el desarrollo sustentable en el hábitat y tierras indígenas, de acuerdo al ordenamiento legal vigente.
3. Promover y acompañar al Poder Popular indígena en la planificación, ordenamiento y desarrollo del territorio indígena para el buen manejo de los recursos asegurando la permanencia y habitabilidad de los territorios ancestral y tradicionalmente ocupados.
4. Fomentar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la seguridad y defensa de la Nación en el ejercicio de la corresponsabilidad con el Estado.
5. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de la Economía
Comunal de los Pueblos Indígenas**

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de la Economía Comunal de los Pueblos Indígenas:

1. Garantizar el libre ejercicio de las prácticas económicas tradicionales en el hábitat y tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
2. Promover el desarrollo de planes económicos y socio-productivos, fortaleciendo los usos, costumbres, tradiciones y culturas de los pueblos indígenas.
3. Formular planes y programas para fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas mediante modelos de producción diversificados, partiendo del libre ejercicio de las prácticas económicas tradicionales en el hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas, recuperando y validando modelos tradicionales y sostenibles de producción, así como el apoyo en su desarrollo conforme a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Crear mecanismos que garanticen el acceso a financiamientos para actividades socioproductivas, a través de diversas formas organizativas legales, y a su vez, garantizar la colocación y suministro de los rubros producidos en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, en coordinación y articulación con los órganos competentes.
5. Impulsar el establecimiento de mercados y centros de acopios promovidos por los Pueblos y Comunidades Indígenas.
6. Promover el intercambio comercial entre pueblos y comunidades indígenas y gestionar los mecanismos para el procesamiento, transporte, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos elaborados en actividades socioproductivas de los Pueblos y Comunidades Indígenas en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
7. Promover la creación y consolidación de las unidades socio-productivas y empresas de carácter social que respondan a las necesidades, fortalezas y demandas de los pueblos y comunidades indígenas.
8. Impulsar en conjunto con las instancias públicas, el sistema económico comunal de los pueblos indígenas a través de un modelo de gestión sustentable y sostenible para el fortalecimiento del desarrollo endógeno, como fuerzas productivas.
9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

**Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el
Vivir Bien de los Pueblos Indígenas**

**Funciones del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 17. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos de los Pueblos Indígenas:

1. Promover y crear mecanismos para realizar la formulación, regularización y seguimiento en conjunto con las comunidades de las políticas públicas orientadas al fomento del desarrollo comunal con identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas con la finalidad de preservar la diversidad cultural y forma de vida indígena.
2. Regular, dar seguimiento y controlar las políticas implementadas por el Ejecutivo nacional para la promoción,



asistencia y desarrollo social integral como garantía del goce de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, sin discriminación alguna.

3. Desarrollar directrices y lineamientos que permitan regular y dar seguimiento a las políticas públicas dirigidas a la atención en los Pueblos y Comunidades Indígenas que satisfagan las necesidades de la población en proyectos de corto y mediano plazo, tanto en aquellos que requieran una respuesta inmediata.
4. Participar, crear e Impulsar mecanismos para la organización comunitaria y comunal como expresiones del Poder Popular Indígena con el fin de incentivar la participación protagónica en los diferentes aspectos donde se incluyan a los Pueblos y Comunidades Indígenas.
5. Promover y garantizar el derecho de consulta previa e informada en los pueblos y comunidades indígenas en asuntos que les conciernen.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 18. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas se encuentra integrado por: la Dirección General de Atención Integral al Indígena y la Dirección General del Desarrollo Comunal para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas.

Dirección General de Atención Integral al Indígena

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Atención Integral al Indígena:

1. Promover y garantizar el acceso oportuno y equitativo a las políticas sociales, la asistencia y desarrollo integral, con la finalidad de garantizar el goce de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
2. Formular lineamientos y planes de atención integral para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
3. Velar por la Inclusión de los adultos mayores al seguro social en articulación con los órganos, entes y demás organismos competentes.
4. Velar y garantizar que las políticas emanadas por Viceministro o Viceministra, en aras de satisfacer las necesidades de las a través de los diferentes planes, programas y proyectos del Ministerio sean cumplidas en articulación los entes rectores.
5. Fortalecer el sistema de seguimiento de proyectos dentro de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General del Desarrollo Comunal para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General del Desarrollo Comunal para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas:

1. Promover mecanismos institucionales para fortalecer la consolidación de Planes de Vida Comunales, como modelos propios de desarrollo de los pueblos indígenas conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y culturas, validando a partir de la participación directa y protagónica del Poder Popular Indígena.
2. Crear y promover mecanismos de organización comunitaria y comunal, con el fin de incentivar la integración de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
3. Promover la articulación con los órganos, entes y demás organismos que faciliten la garantía del vivir bien a los Pueblos y Comunidades Indígenas.
4. Promover el libre ejercicio del derecho de consulta previa e informada del Poder Popular Indígena y sus organizaciones.
5. Promover la participación de las comunidades en la formulación de planes, programas y proyectos de Desarrollo Comunal a través del Poder Popular Indígena organizado, en articulación con los demás entes rectores.
6. Crear políticas y planes que permitan la Formación, capacitación y seguimiento de Planes y Proyectos de Desarrollo Comunal de los Pueblos Indígenas.
7. Fomentar y coordinar la inclusión, participación protagónica y corresponsable de los pueblos indígenas, con la finalidad de contribuir al desarrollo del Estado.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LOS TERRITORIOS COMUNALES INDÍGENAS

Naturaleza y Adscripción

Artículo 21. Las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra, subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial y bajo la coordinación de la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas.

Rango de los y las Titulares

Artículo 22. Los y las titulares de las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas, tendrán rango de Director o Directora General.

Funciones

Artículo 23. Corresponde a las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas:

1. Representar en sus respectivos territorios al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas ante los pueblos y comunidades indígenas, órganos y entes de carácter público y privado, instancias de planificación y coordinación y las distintas formas organizadas del Poder Popular, de conformidad con las políticas del Ejecutivo Nacional y las líneas estratégicas e instrucciones impartidas por el Ministro o la Ministra.
2. Participar en la formulación de los planes, programas y proyectos en el ámbito geográfico correspondiente que

instruya el Ministro o la Ministra, para el cumplimiento de las políticas bajo la rectoría del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

3. Ejecutar y dar cumplimiento a los lineamientos y directrices emanados de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en sus respectivos ámbitos de competencia, en articulación con la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas.
4. Ejecutar los distintos convenios, planes, programas y proyectos que desarrolla el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el respectivo territorio que le sean asignados y realizar el control y seguimiento respectivo.
5. Coordinar y evaluar con los órganos regionales, estatales y municipales que tengan expresión en el ámbito geográfico de su competencia, el cumplimiento de los convenios, planes, programas y proyectos unificados que permitan satisfacer las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente aquellos que contribuyan a la erradicación de la pobreza.
6. Elaborar y presentar de forma permanente y periódica estadísticas, estudios e investigaciones que contribuyan al diseño y evaluación de las políticas, lineamientos, planes y proyectos orientados a garantizar el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en su jurisdicción, siguiendo las orientaciones, estándares y normas metodológicas que se impartan por órgano de la Oficina de Coordinación de Pueblos y Territorios Comunales Indígenas.
7. Promover la interrelación entre los diferentes pueblos y comunidades indígenas en el marco de los principios y valores de solidaridad, fraternidad y justicia para fomentar el socialismo indovenezolano.
8. Desarrollar acciones orientadas a la constitución, formación, activación y fortalecimiento de las formas de organización social propia de los pueblos y comunidades indígenas, respetando sus usos y costumbres.
9. Atender y canalizar los requerimientos de los ciudadanos y ciudadanas indígenas que se presenten ante la instancia regional, siguiendo las directrices emanadas del órgano rector.
10. Recibir, canalizar y monitorear propuestas que deban ser elevadas al Ministro o a la Ministra que permitan realizar el procedimiento de consulta previa en los pueblos y comunidades indígenas.
11. Velar por el correcto y oportuno desarrollo del proceso de Demarcación de Tierra y Hábitat de todos los Pueblos y Comunidades Indígenas, en articulación con el órgano rector, siguiendo las directrices emanadas por la Ministra o Ministro.
12. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Distribución Territorial

Artículo 24. Las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas responderán a la siguiente distribución en el territorio nacional:

1. Territorio Comunal Indígena de Ríos, Sierras y Bosques de la Selva Amazónica.

2. Territorio Comunal Indígena de los Valles, Sabanas y Tepuyes.
3. Territorio Comunal Indígena de las Sabanas y Morichales Llaneros.
4. Territorio Comunal Indígena de la Península, Desierto y Aguas.
5. Territorio Comunal Indígena de la Sierra de Perijá y Cordillera Andina.
6. Territorio Comunal Indígena del Delta, Caños y Manglares.
7. Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas.
8. Territorio Comunal Indígena para los Pueblos Indígenas en Zonas Urbanas.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Ríos, Sierras y Bosques de la Selva Amazónica

Artículo 25. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Ríos, Sierras y Bosques de la Selva Amazónica, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el estado Amazonas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Baniva, Baré, Cubeo, Jivi (Guajibo), Hoti, Kurripaco, Piapoco, Puinave, Sáliva, Sánema, Wotjuja (Piaroa), Yanomami, Warekena, Yabarana, Yek'uaña, Mako, Ñengatú (Yeral), así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de los Valles, Sabanas y Tepuyes

Artículo 26. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de los Valles, Sabanas y Tepuyes, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el estado Bolívar. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Uruak (Arutani), Akawaio, Arawak, Eñepá, (Panare), Hoti, Kariña, Pemón, Sape, Wotjuja (Piaroa), Wanai (Mapoyo), Yek'uaña, Sánema, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de las Sabanas y Morichales Llaneros

Artículo 27. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de las Sabanas y Morichales Llaneros, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el estado Apure y Guárico. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Jivi (Guajibo), Pumé (Yaruro), Kuiba, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de la Península, Desierto y Aguas

Artículo 28. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de la Península, Desierto y Aguas, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular

para los Pueblos Indígenas en el estado Zulia. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio entre ellos: Wayuu y Añú, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de la Sierra de Perijá y Cordillera Andina

Artículo 29. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de la Sierra de Perijá y Cordillera Andina, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en los estados Zulia, Mérida y Trujillo. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Yukpa, Bari, Japreria, Timotes, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena del Delta, Caños y Manglares

Artículo 30. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena del Delta, Caños y Manglares, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el estado Delta Amacuro y Monagas. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Warao, Aruaco, Kariña, Chaima, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas

Artículo 31. La Dirección General del Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en los estados Anzoátegui y Sucre. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Kariña, Cumanagoto, Chaima y Warao, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Dirección General de los Pueblos Indígenas en Zonas Urbanas

Artículo 32. La Dirección General del Territorio Comunal de los Pueblos Indígenas en Zonas Urbanas, ejecutará las políticas públicas emanadas del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en los Estados Aragua, Barinas, Carabobo, Cojedes, Falcón, Lara, Miranda, Portuguesa, Yaracuy, Vargas y el Distrito Capital. Tendrá su sede itinerante y rotativa y atenderá a los Pueblos Indígenas hasta ahora identificados en ese territorio, entre ellos: Wayuu, Inga, Gayón, Ayamán, Yukpa, Warao, Eñepa, Jivi, así como a todos aquellos que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Enunciación de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 33. La enunciación de los pueblos indígenas señalados en los artículos del presente Capítulo, con respecto a

los pueblos y comunidades indígenas identificados hasta ahora en los Territorios Comunales Indígenas, no implica la negación de los derechos y garantías, ni menoscabo de los derechos que tengan otros pueblos indígenas que pudieran encontrarse en el ámbito geográfico de dicho territorio.

Organización interna de las Direcciones

Generales de los Territorios Comunales Indígenas

Artículo 34. Para garantizar el logro de los objetivos propuestos y atendiendo al carácter sustantivo de sus funciones, las Direcciones Generales de los Territorios Comunales Indígenas contarán con equipos de trabajo integrales y articulados.

CAPÍTULO V

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 35. Son cargos de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

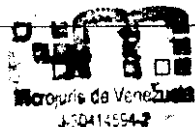
Artículo 36. Son cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Coordinadores o Coordinadoras
2. Supervisores o Supervisoras.
3. Asistente del Ministro o de la Ministra.
4. Asistente a los Viceministros o a las Viceministras.
5. Asistente al Director o Directora General.
6. Secretario o Secretaria del Ministro o de la Ministra.
7. Secretario o Secretaria al Director o Directora General.
8. Escoltas del Ministro o de la Ministra.
9. Promotores o Promotoras Indígenas Territoriales.

También se consideran cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con la previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.



SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, dictado según Decreto Nº 5.274 de fecha 03 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.659 del 09 de abril de 2007.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas en el marco del Decreto Nº 730 del 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Año 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Salud

(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptimo Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial

(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte

(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.627

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado con los artículos 3º y 44 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El Presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; así como establecer la distribución de funciones de las dependencias o unidades administrativas que lo integran.